

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Divorcio Matrimonio Civil : 2019-00762

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda a través de curador ad litem, sin proponer excepciones de ninguna clase.

Fiense como gastos de curaduría la suma de \$ 600.00, acredítese su pago.

SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 8 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

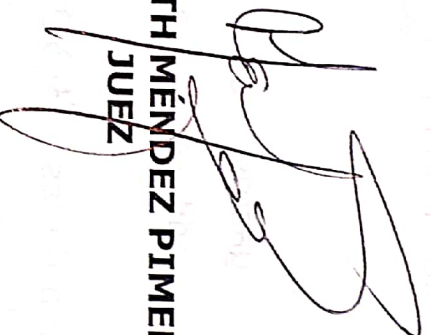
Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderados las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C.G.P. que reza: "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de los litisconsortes necesarios, Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la

audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) ...". ADVIÉRTASE que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **que se adelantará de manera virtual, 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 01 FECHA 12 ENE. 2021
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaría